



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE**  
 REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

0264 ✓

DE 19 12 JUL 1991

"Por la cual se modifica la capacidad transportadora a la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO REGIONAL  
 BOYACA Y CASANARE

En uso de sus atribuciones legales y en especial  
 las conferidas por el Decreto 2058 de 1988 y,

## C O N S I D E R A N D O :

Que el Representante Legal de la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A, mediante memorial petitorio radicado en esta Oficina Regional con el número 00852 del 31 de mayo de 1991, solicitó del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito se le modificara la capacidad transportadora en vehículos tipo microbus y se le fijara en vehículo tipo buseta, allegando para tal fin la documentación requerida.

Que la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A, posee licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución 00425 del 16 de marzo de 1989 con las siguientes características:

Sede: Sogamoso (Boyacá)  
 Categoría: A  
 Modalidad: Pasajeros y servicios especiales  
 Radio de Acción: Nacional  
 Tipo de vehículo: bus, buseta, microbus, automóvil y campero.

Que la Dirección Regional del INTRA Boyacá y Casanare, le autorizó a la empresa solicitante, mediante resoluciones números 181 de 1989, 198 de 1989, 0289 de agosto de 1990, y 445 de 1990, la prestación del servicio en las rutas: Sogamoso-Firavitoba y viceversa en vehículo tipo buseta; Yopal-Aguazul y viceversa en vehículo tipo microbus, con cincuenta (50) horarios por sentido.

Que la Dirección Regional del INTRA Boyacá y Casanare, mediante Resolución número 0363 del 24 de octubre de 1989, le fijó capacidad transportadora dentro de los siguientes límites:

Capacidad Mínima: Dos (2) vehículos  
 Capacidad Máxima: Tres (3) vehículos  
 Tipo de vehículo: Microbus

Que la División de Transporte mediante Estudio Técnico No. 014 de junio de 1991

Continúa...



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
**INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE**  
 REGIONAL BOYACA · CASANARE

RESOLUCION No.

0264

DE 19

Continuación

No. 2

"Por la cual se modifica la capacidad transportadora a la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A"

recomendó incrementar la capacidad transportadora en vehículos tipo microbus, a la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A por cuanto que el plan de rodamiento efectuado, de acuerdo a la ruta y los horarios autorizados, requieren de un mínimo de dieciseis (16) microbuses y un máximo de diecinueve (19) para operar.

Que igualmente se recomienda fijar capacidad transportadora en vehículo tipo buseta con un mínimo de uno (1) y un máximo de dos (2).

Que los Artículos 71 y 72 del Decreto 1600 de 1990, establecen el procedimiento para la fijación de capacidad transportadora.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE :**

ARTICULO PRIMERO.- Modificar la capacidad transportadora en vehículos tipo microbus, a la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A, fijada mediante Resolución 0363 del 24 de octubre de 1989, en el sentido de incrementarla quedando dentro de los siguientes límites:

Mínima: 16 Microbuses  
 Máxima: 19 Microbuses

ARTICULO SEGUNDO.- Fijarle capacidad transportadora a la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A en vehículo tipo buseta, dentro de los siguientes límites:

Mínima: 1 Buseta  
 Máxima: 2 Busetas

ARTICULO TERCERO.- La capacidad transportadora autorizada mediante la presente Resolución, deberá prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en las rutas y horarios autorizados, dentro del radio de acción otorgado a la empresa.

ARTICULO CUARTO.- La violación a lo dispuesto en el presente acto administrativo la hará acreedora a las sanciones previstas por

Continúa...



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

0264

DE 19 12 JUL 1991

Continuación

No. 3

"Por la cual se modifica la capacidad transportadora a la Empresa FLOTA SUGAMUXI S.A"

el Decreto 1600 de 1990.

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades de tránsito y transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente Providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Duitama a los, 12 JUL 1991

GLADYS SIACHOQUE JARRO  
Directora Regional

Copia: ORIGINAL FIRMADO  
HILDA ASTRID VEGA CORREDOR  
Jefe División Administrativa  
HILDA ASTRID VEGA CORREDOR  
Jefe División Administrativa